

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0017 /2017

ANTOFAGASTA, 11 ENE 2017

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 036/2000 de fecha 02 de marzo de 2000, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta, que calificó favorablemente el proyecto **“Planta Molienda del Norte”** (en adelante proyecto original o RCA N° 036/2000).
2. La carta s/n de fecha 28 de septiembre de 2016, recepcionada con igual fecha en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante “SEA Antofagasta”), mediante la cual el señor Manuel Arrea Jiménez, en representación de Cemento Polpaico S.A. (en adelante el “Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto **“Planta de Hormigón Mejillones”** (en adelante el “Proyecto”).
3. El Oficio ORD. D.R N° 0575/2016 de fecha 21 de noviembre de 2016 del SEA Antofagasta solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones, al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 2 anterior.
4. La carta s/n de fecha 15 de diciembre de 2016 recepcionada con fecha 21 de diciembre de 2016 en el SEA Antofagasta, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 3 anterior.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; la Resolución Exenta N° 1488 de fecha 16 de diciembre de 2015, que nombra al Director Regional Subrogante del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, el señor Manuel Arrea Jiménez, en carta indicada en numeral 2 de los Vistos de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto **“Planta de Hormigón Mejillones”** De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, la modificación al Proyecto original consistiría en lo siguiente:
 - a) El proyecto tiene por objetivo incorporar una Planta de producción de hormigón dentro de la superficie total del proyecto Planta Molienda del Norte. La Planta

alcanzará una producción de 70 m³/h de hormigón de alta calidad, que permitirá producir y despachar hormigón a las obras de construcción cercanas, utilizando para ello camiones mezcladores (o “mixers”).

- b) La fase de construcción tendrá una duración de 2 meses. Las obras o acciones que se realizarán durante la fase de construcción corresponden a:
- Escarpe y nivelación de terreno para la construcción de fundaciones y caminos internos;
 - Instalación de equipos y estructuras anexas;
 - Habilitación de instalaciones eléctricas;
 - Instalación de silos de almacenaje de insumos, estanques de aditivos y estanques de agua (tanque australiano);
 - Habilitación de zona de acopio de áridos, zona transitorio de Residuos Industriales Sólidos (RISES) y área de camión mixer;
 - Excavación y nivelación para la construcción de una piscina de decantación de 27 m³.
- c) La operación del presente proyecto, considera 5 años la cual será extendida a medida que las condiciones del mercado lo justifiquen.

Para la elaboración de hormigón, los áridos que serán comprados a terceros son transportados en camiones a la Planta, para luego ser depositados en el sector de acopio de áridos. Posteriormente, los áridos son depositados sobre una tolva, que dejan caer el material en una cinta transportadora, que traslada el material a los bins, desde donde se alimenta la romana (pesadora). Luego los áridos son descargados a una cinta transportadora, la que a su vez vacía los materiales en una tolva. Por otro lado, el cemento se descarga desde los silos horizontales de 80 toneladas hasta la báscula correspondiente. El agua y los aditivos necesarios, son medidos volumétricamente y descargados a través de cañerías independientes, directamente a la tolva de ingreso al camión mixer. Posteriormente, se inicia el proceso de mezclado. Por último, el producto terminado es despachado a los clientes, para su utilización en obra.

Cabe señalar que, para la operación de la “Planta de hormigón Mejillones” y sus obras anexas se considera la utilización de 140 KVA para su funcionamiento.

Por otro lado, los aditivos requeridos para la producción de hormigón no corresponden a sustancias peligrosas de acuerdo a lo indicado en las Hojas de Seguridad.

El proyecto requiere la instalación de una Planta de tratamiento de aguas servidas, la cual tendrá una capacidad para tratar las aguas servidas de 20 personas.

Por último se indica que, producto de la operación de la Planta de Hormigón se generarán emisiones de material particulado y gases. Se estima generar 1,6 ton/año de PTS (Partículas Totales en Suspensión); 0,85 ton/año de MP-10; 0,56 ton/año de MP2,5; 1,3 ton/año de CO; 0,61 ton/año de HC y 6,7 ton/año de NOx. Respecto a lo anterior, el proponente indica que la Planta de Hormigón contará con un sistema de encapsulamiento para controlar las emisiones producto del proceso, sin perjuicio que los valores antes mencionados en las estimación de emisiones no superan la normativa ambiental aplicable.

- d) La “Planta de Hormigón Mejillones” se ubicará en Av. Longitudinal #2500, Barrio Industrial, comuna de Mejillones, Provincia de Antofagasta, II Región, ocupando una superficie total de 2.700 m² que corresponde al 3,18% del total del terreno que actualmente opera la “Planta Molienda del Norte”, sector que cabe mencionar, no

está siendo utilizado. Por su parte, el Certificado de Informaciones Previas establece que el terreno donde se emplaza la planta corresponde a una zona U4, destinada a usos predominantemente industriales, bodegaje, acopio y almacenamiento.

En la tabla 1 a continuación, se presentan las coordenadas del sector de emplazamiento de la Planta de Hormigón:

Tabla 1: Coordenadas ubicación proyecto (UTM Huso 19 S - Datum WGS 84)

| Vértice | Este (m) | Norte (m) |
|---------|-----------|------------|
| 1 | 355009.99 | 7444597.86 |
| 2 | 355556.25 | 7444769.18 |
| 3 | 354815.42 | 7445069.33 |
| 4 | 355315.71 | 7445302.60 |

- Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10° ya citado contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”* los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.
- Que, en la letra g) del artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se define la Modificación de proyecto o actividad como *“realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*.

“g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;”

El proyecto considera la construcción y operación de una Planta productora de hormigón al interior de la “Planta Molienda del Norte”, instalación que realiza la molienda de cemento. El proyecto Planta de Hormigón Mejillones no corresponde a ningún proyecto listado en el artículo 3 del Reglamento:

Al analizar el listado de proyectos o actividades presentados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, se indica que el presente proyecto no constituye por sí mismo un proyecto que requiera el ingreso al SEIA. Lo anterior, dado que el proyecto no se ajusta a ninguna de las tipologías consideradas en el artículo 3 del Reglamento del SEIA.

De acuerdo a lo anterior se indica que, se analizaron las siguientes tipologías de proyecto:

“h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.

h.2) Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s)”.

Se indica que, el proyecto no se ejecutará en una zona declarada “latente o saturada”, por lo que no procede analizar lo dispuesto en la letra h) del artículo 10 de la Ley 19.300, que se refiere a proyectos industriales ejecutados en este tipo de zonas. Adicionalmente, el Proyecto no contempla la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, en los términos que indica el artículo 3° letra p) del RSEIA.

“k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:

k.1) Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.

Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltiosampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados.

Aquellas instalaciones fabriles que, cumpliendo con los criterios anteriores, se emplacen en loteos o uso de suelo industrial, definido a través de un instrumento de planificación territorial que haya sido aprobado ambientalmente conforme a la Ley, sólo deberá ingresar al SEIA si cumple con el criterio indicado en el numeral h.2 de este mismo artículo”.

La planta Molienda Norte cuenta con una potencia instalada superior a 2.000 KVA, lo que corresponde a la suma de las capacidades de los transformadores considerados en el proyecto, motivo por el cual ingreso al SEIA el año 1999. En este sentido, es importante mencionar que para la operación de la “Planta de hormigón Mejillones” y sus obras anexas consideran la utilización de solo 140 KVA para su funcionamiento.

ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas.

El proyecto Planta de Hormigón de Mejillones no considera entre sus actividades la manipulación de Sustancias peligrosas, debido a que los aditivos utilizados conforme a su clasificación en su hoja de seguridad, y de acuerdo a lo analizado en el D.S 78 y NCh 382. Of 2004 no corresponden a sustancias peligrosas. Por otra parte su almacenamiento se realizará mediante contenedor de 5000 L, el cual será abastecido cada 2 meses.

“o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:

o.4) Plantas de tratamiento de aguas de origen domiciliario, que atiendan a una población igual o mayor a dos mil quinientos (2.500) habitantes.

o.7) Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones:

o.7.4 Traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos”.

El proyecto Planta de Hormigón Mejillones tiene contemplado la instalación de una planta de tratamiento de aguas servidas (PTAS), la cual tendrá capacidad para tratar las aguas servidas de 20 personas. El transporte y disposición final de los residuos generados por la planta de tratamiento, será a través de empresas autorizadas por la SEREMI de Salud.

En virtud de lo anterior, el proyecto no constituye en sí mismo un proyecto que requiera ingresar al SEIA.

“g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificadas ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;”

El proponente cuenta con su proyecto original calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 036/2000 y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto no son actividades que por sí solas deben ingresar al SEIA.

“g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;”

Extensión:

- La “Planta de Hormigón Mejillones” se ubicará en Av. Longitudinal N° 2500, Barrio Industrial, comuna de Mejillones, ocupando una superficie total es de 2.700 m² al interior de la superficie total ocupada por la “Planta Molienda del Norte” donde actualmente no se lleva a cabo ninguna actividad.

Por su parte, el Certificado de Informaciones Previas establece que el terreno donde se emplaza la planta corresponde a una zona U4, destinada a usos predominantemente industriales, bodegaje, acopio y almacenamiento.

Magnitud:

- Se generarán nuevos residuos sólidos industriales no peligrosos, los cuales serán dispuestos finalmente en lugares autorizados. El hormigón de retorno o rechazo será reutilizado o dispuesto en sitio de disposición final autorizado.
- Los RILES generados en el lavado de betoneras de camiones mixer serán manejados mediante piscinas decantadoras. Los residuos sólidos producto de esta actividad será dispuesto en sitio autorizado y el residuo líquido será reutilizado en el proceso.
- Las mantenciones de los camiones mixer serán realizadas en instalaciones fuera de la Planta de Hormigón, por lo tanto no se estima generar residuos peligrosos por este concepto.
- Producto de la operación de la Planta de Hormigón se generarán emisiones de material particulado y gases. Se estima generar 1,6 ton/año de PTS (Partículas Totales en Suspensión); 0,85 ton/año de MP-10; 0,56 ton/año de MP2,5; 1,3

ton/año de CO; 0,61 ton/año de HC y 6,7 ton/año de NOx. Respecto a lo anterior, el proponente indica que la Planta de Hormigón contará con un sistema de encapsulamiento para controlar las emisiones producto del proceso, sin perjuicio que los valores antes mencionados en las estimación de emisiones no superan la normativa ambiental aplicable.

- Por otro lado, los aditivos requeridos para la producción de hormigón no corresponden a sustancias peligrosas de acuerdo a lo indicado en las Hojas de Seguridad.
- El proyecto manejará las aguas servidas que se generen durante la fase de operación, mediante una Planta de tratamiento de aguas servidas, la cual tendrá una capacidad para tratar las aguas servidas de 20 personas.

Duración:

- La vida útil del proyecto planteado será menor al proyecto original aprobado ambientalmente en la Resolución Exenta indicada en el Vistos 1 de la presente Resolución o sea 5 años.

“g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.

Los proyectos a que hace alusión el proponente, que tienen relación con la modificación planteada, corresponden a Declaraciones de Impacto Ambiental, por lo cual no cuentan con medidas de mitigación, reparación y compensación.

4. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **“Planta de Hormigón Mejillones”** no constituye un cambio de consideración al proyecto original referido en el numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, en los términos definidos en el artículo 2 letra g) del Reglamento del SEIA,

RESUELVO:

1. El proyecto **“Planta de Hormigón Mejillones”** no debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que no modifica sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales del proyecto, ya individualizado, según lo indicado en el Considerando 4 anterior y no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA. Esto, sin perjuicio de la observancia de las otras disposiciones que versen sobre la materia y del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Manuel Arrea Jiménez, en representación de Cemento Polpaico S.A. cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las RCA relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

4. En contra de la presente resolución podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



CRISTIAN GUTIÉRREZ VILLALOBOS
Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

MAS/CGV/PAL/pal.

Distribución:

Atte. Sr. Manuel Arrea Jiménez, en representación de Cemento Polpaico S.A. Dirección: Av. El Bosque Norte N° 0177, piso 5, Comuna de Las Condes, RM Santiago.

C.c.

- SEREMI de Salud, Región de Antofagasta.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo SEA Antofagasta, ID Gdoc N° 22904/2016